



1er Informe de Seguimiento

EL SALVADOR

Diciembre de 2010

© 2009 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

I. Introducción.

1. Este primer informe de avance de El Salvador resume el análisis hecho por la Secretaría del GAFIC respecto de las acciones que El Salvador informó haber adelantado para superar las deficiencias identificadas en la evaluación mutua cuyo informe fue aprobado en el Pleno de Mayo de 2010 y publicado en septiembre del mismo año. Se basa en información suministrada extemporáneamente por el país en Octubre 27 de 2010 y fue aprobado con posterioridad al Pleno, utilizando el mecanismo de “round-robin” (por correo electrónico).

2. El Salvador se encuentra bajo seguimiento expedito del GAFIC y por ello debe presentar un informe de avance en cada reunión semestral del Pleno. Las calificaciones de cumplimiento fueron de NC o PC en 26 de las recomendaciones del GAFI, entre ellas cinco de las recomendaciones esenciales y clave, como se observa en la siguiente tabla.

Recomendaciones Clave y Esenciales

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calific.	MC	MC	C	PC	MC	MC	PC	PC	C	MC	MC	C	C	MC	PC	PC

Calificaciones calificadas como PC o NC

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
05. Diligencia debida sobre el cliente	06. Personas políticamente expuestas
08. Nuevas tecnologías y negocios no cara a cara	07. Banca corresponsal
09. Terceros e intermediarios presentadores	12. APNFD– (R.5, 6, 8-11)
17. Sanciones	16. APNFD – R.13-15 & 21
21. Atención especial para los países de mayor riesgo	24. APNFD - regulación, supervisión y monitoreo
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	30. Recursos, integridad y capacitación
23. Regulación, supervisión y monitoreo	32. Estadísticas
25. Lineamientos y Realimentación	RE.VI Servicios de transferencia de dinero/valor
26. La UIF	
29. Facultades de Supervisores	
31. Cooperación doméstica	
33. Personas jurídicas – usufructuarios	
39. Extradición	
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas FT	
RE.V Cooperación internacional	
RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas	
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	
RE.IX Declaración Transfronteriza y Revelación	

3. El Salvador no aportó la información necesaria para llenar la tabla acerca del tamaño e interdependencia internacional de su sistema financiero.

		Bancos	Valores	Seguros	TOTAL
Número					
Activos	US\$				
Depósitos	Total: US\$				
	No-residentes: US\$				
	No-residentes %				
Vínculos Internacionales	Propiedad extranjera:				
	Subsidiarias en el exterior				

II. Resumen del progreso del país desde la adopción del informe de evaluación mutua.

4. En los seis meses transcurridos desde la aprobación del Informe de Evaluación Mutua hasta El Salvador ha dado prioridad a solventar las deficiencias de las cinco recomendaciones clave y esenciales que recibieron calificaciones de PC. Para ello ha preparado las siguientes reformas:

- a) Se aprobó una nueva Ley (Decreto 342 de la Asamblea Legislativa, junio 7 de 2010) que corrige las deficiencias identificadas en la “Ley Especial Contra Actos de Terrorismo” (Ley CFT).
- b) Proyecto de reforma a la Ley ALD, presentado ante el Congreso de la República.
- c) Borrador de reforma al “Instructivo UIF” (reglamento de la Ley ALD), actualmente en fase de consulta con el sector privado obligado a su cumplimiento.
- d) Borrador de nuevas “Normas mínimas para administrar los riesgos de LD/FT”, el cual se encuentra también en fase de consulta con las instituciones financieras.
- e) Proyecto de ley para otorgar a la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) facultades de regular, supervisar y sancionar a las empresas o personas dedicadas a servicios de transferencia de fondos, las cuales son actualmente sujetos obligados bajo la Ley ALD pero carecen de supervisión. Dicho anteproyecto se encuentra finalizado pero no ha sido presentado al Congreso.

5. La Secretaría de GAFIC no ha recibido copia de estas propuestas de reforma ni información sobre los plazos aproximados para su expedición.

6. A continuación se resume la información aportada por El Salvador, la cual se refiere únicamente a los avances relacionados con las cinco recomendaciones clave o esenciales cuya calificación fue deficiente. Las autoridades aclararon, sin embargo, que están comprometidas a solucionar todas las deficiencias señaladas en el informe de evaluación mutua.

Rec. 5 DDC

7. Siguen pendientes todas las acciones recomendadas en el informe con respecto a la Rec. 5 pero las autoridades están ya en proceso de reformar el “Instructivo UIF” que contiene la reglamentación ALD/CFT aplicable a todos los sujetos obligados. Actualmente existe una propuesta de reformas que se encuentra en período de consulta con el sector privado.

8. La Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) elaboró también un proyecto de circular para establecer las “Normas mínimas para administrar los riesgos de LD/FT”, el cual se encuentra en fase de consulta con las instituciones financieras. En dicho proyecto se prohíbe la apertura de nuevas cuentas cifradas, y se obliga a considerar las existentes como productos de alto riesgo.

9. Adicionalmente, las autoridades presentaron ante el Congreso de la República una propuesta de reforma al artículo 9 de la Ley ALD, con el fin de reducir a \$10,000 el umbral a partir del cual es obligatorio reportar operaciones en efectivo. La Secretaría advierte que según esta

descripción, esta propuesta no tendría ningún impacto positivo sobre el cumplimiento de la Rec. 5 a menos que en ella se aclare:

- a) Que es obligatorio identificar a todos los clientes regulares independientemente del monto de sus transacciones, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley ALD.
- b) Que el umbral para identificación de clientes ocasionales se reduce a los montos máximos previstos por el GAFI.

Rec. 23 Supervisión

10. El proyecto de ley para otorgar a la SSF facultades de regulación y supervisión de los negocios de transferencia de fondos atiende una de las recomendaciones hechas en el informe de evaluación. No queda claro si también se le asignará la supervisión de otras entidades financieras no bancarias que no forman parte de Conglomerados Financieros. Tampoco se ha considerado la posibilidad de trasladar la función de regulación en materia ALD/CFT a la Superintendencia del Sistema Financiero y a la Superintendencia de Valores, para sus respectivas instituciones vigiladas.

11. Las autoridades mencionan también como avance el borrador de “Normas mínimas para administrar los riesgos de LD/FT” elaborado por la SSF. La Secretaría desconoce cómo este borrador contribuye al cumplimiento de la Rec. 23.

Rec. 26 UIF

12. Mediante una nueva Ley (Decreto 342 de la Asamblea Legislativa, junio 7 de 2010), se corrigieron los errores de la “Ley Especial Contra Actos de Terrorismo” (Ley CFT) que generaban limitaciones a la competencia de la UIF en esta materia. Gracias a esto en julio 2010 el Grupo EGMONT levantó la suspensión que había impuesto a la UIF.

13. La UIF está preparando un proyecto para la adquisición de equipo tecnológico y la correspondiente capacitación de personal, que le permita mejorar el sistema de transmisión de datos, reportes, consultas y análisis de la información. El proyecto ya superó las etapas de análisis de costos, pertinencia y relevancia, y se encuentra en la fase de aprobación de fondos. La inversión en este proyecto será de aproximadamente US\$250,000.

RE. IV. Reportar sospecha de FT

14. El Decreto 342 que reformó la Ley CFT impone la obligación a las instituciones financieras de reportar operaciones sospechosas de FT en términos generales, y no solo en los casos en que los actores se encuentren incluidos en listas de terroristas. Además le otorga amplias facultades a la UIF para analizar estos reportes y para compartir información con otros Estados en el curso de una investigación y/o para efectos de inteligencia, sin necesidad de suscribir memorandos de entendimiento.

15. Con esta reforma El Salvador satisface casi todas las deficiencias que la evaluación mutua señaló con respecto a la RE.IV. Quedaría pendiente establecer claramente la obligación de reportar operaciones intentadas pero no concluidas, así como la sospecha de financiamiento de terrorismo con recursos de origen lícito (mencionada bajo la Rec.13).

RE.V. Cooperación Internacional sobre FT

16. Las autoridades mencionan la ampliación de facultades de la UIF en materia CFT (mediante el Decreto 342 de 2010), como un avance. Sin embargo, no es claro qué aspectos de este Decreto

contribuyen a mejorar la asistencia legal mutua (las posibilidades de cooperación de la UIF impactan positivamente el cumplimiento de la R.40 mas no de la RE.V).

III. Conclusión

17. Han pasado solo seis meses desde que se presentó el informe de evaluación mutua ante el Pleno de GAFIC. La reforma de la Ley CFT en 2010 fue un paso muy importante y urgente dado por El Salvador. Además, se cuenta ya con un borrador de reformas al Instructivo UIF (reglamento de las leyes ALD y CFT) y un borrador de circular de la Superintendencia del Sistema Financiero sobre la materia.

18. Sin embargo, solo se informó sobre avances con respecto a las cinco recomendaciones clave o esenciales que tenían deficiencias importantes, ninguna de las cuales está totalmente superada. Adicionalmente, se espera poder conocer en el próximo informe los avances con respecto al resto de las recomendaciones calificadas con PC o NC.

19. La Secretaría recomienda que el Pleno mantenga a El Salvador en seguimiento expedito. Su próximo informe sería presentado ante la reunión plenaria de Mayo de 2011.

EL SALVADOR

1^a Matriz de avances presentada por el país. Evaluación aprobada en mayo de 2010.
3^a Ronda de evaluaciones.

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
5. Diligencia debida sobre el cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de claridad, alcance y requisitos claros y diferenciados en las instrucciones relativas al cumplimiento de normas de prevención y control del LD y FT • Deficiencias legales y de capacidad de importancia en la implementación de los requisitos CDD para centros transmisores de dinero o remesadoras. • Indicador CDD inapropiado de US\$57,142.86 para la obligación de reporte de operaciones en efectivo y monitoreo de transacciones. • Ausencia de un requisito concreto para realizar CDD en todos los casos en los que exista sospecha de LA/FT o duda respecto a la adecuación de la información del cliente y/o certeza sobre la veracidad, enmendaduras o 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar un estudio de Riesgo País relativo a LD-FT a fin de determinar las áreas de riesgo que requieren más atención así como las necesidades regulatorias y de control conforme las vulnerabilidades encontradas para cada tipo de entidades reguladas. • Revisar el umbral de US\$57,142.86 contenido en la Ley, para el control de operaciones en efectivo. • Revisar el Instructivo UIF con fines de ampliar su alcance, simplificar la estructuración, aumentar la claridad y congruencia del mismo. • Revisar y en su caso establecer facultades regulatorias en materia de LD-FT para las entidades Supervisoras a cargo del control de sujetos regulados por la Ley ALD. • Emitir normativa relativa a la administración adecuada de riesgos poniendo especial atención a las necesidades específicas de cada sector. • Revisar el ámbito de aplicación de los requisitos ALA/CFT para las empresas remesadoras para garantizar que incluyan obligaciones concretas consistentes en su ámbito con las disposiciones ALD/CFT • CE 5.1 Determinar la existencia real de cuentas cifradas y en su caso considerarlo como productos de riesgo que requieren mayor control limitando el uso de dichas cuentas numeradas y codificadas a 	<p>Se ha presentado ante el Congreso de la República iniciativa de reforma legal al artículo 9 de la ley contra el lavado de dinero y de activos, en el sentido de modificar el umbral requerido para efectuar reportes de operaciones en efectivo cuando la operación alcance los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.</p> <p>El instructivo de la UIF ha sido objeto de análisis, observaciones y propuestas de reformas, encontrándose en la etapa de consulta con los sujetos obligados para proceder a su reforma y aprobación.</p> <p>A iniciativa de la UIF se ha realizado un proyecto de reforma legal a efecto de otorgar facultades a los entes supervisores del sistema financiero para el control y aprobación de empresas dedicadas a la transferencia de fondos.</p> <p>Dentro del proyecto de norma denominado “NORMAS MÍNIMAS PARA ADMINISTRAR LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO” desarrollado por la SSF, se prohíbe el mantenimiento de cuentas cifradas en las instituciones financieras.</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>alteraciones en los documentos de identificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisitos de verificación de identidad deficientes para propietarios o beneficiarios finales. • Falta de un requisito general para la obtención de información sobre la naturaleza real y el objetivo de la relación de negocios. • Ausencia de normativa y lineamientos insuficientes para CDD basados en el riesgo. • Ausencia de controles de disminución de riesgo para el aplazamiento de la verificación de identificación, incluyendo las empresas recientemente constituidas. 	<p>ciertas instituciones y circunstancias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CE 5.2 Ampliar la claridad y aumentar la consistencia de la instrucción que señala el umbral de cinco mil colones o USD\$500.00 para la identificación de un cliente. • Se le debe de exigir a las Casas de Cambio a los centros transmisores o remesadoras, quienes mantiene relaciones de negocios fijas que identifiquen y realicen CDD, sin importar el monto de las operaciones de sus clientes y ampliar el umbral de control de US\$57,142.86 para hacer reportes a la UIF. • En el Instructivo UIF y todas las disposiciones que se emitan relativas a LD-FT, señalar requisitos que sean claros y que diferencien CDD para el establecimiento de las relaciones de negocios y para la conducta de clientes ocasionales, teniendo en consideración la necesidad de contar con indicadores razonables para las transacciones ocasionales en todos los sectores. • Considerar una disposición concreta CDD que exija la suma de las transacciones vinculadas por debajo del indicador de los US\$57,142.86 (15 000 dólares estadounidenses conforme a FATF) • c5.2 (b)) Requerir CDD para todas las transacciones y actividades siempre que se justifique y exista sospecha respecto a la veracidad de la información del cliente o cuando está difiere de su perfil. (Ver c5.15 y c5.16) • CE5.3 (y también CE5.14) Revisar todas las normas para aclarar/garantizar que las disposiciones para la identificación alternativa y las medidas de verificación no disminuyen las CDD, en los supuestos en los que los documentos de identificación muestren alteraciones, 	

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			<p>enmendaduras y/o sean falsos, según sea el caso y asimismo fijar reglas que limiten las operaciones en las cuentas, en tanto los clientes no hayan completado la documentación de las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CE 5.4 y CE 5.5 Requerir concretamente que las IF establezcan/requiera que los solicitantes de negocios señalen, en los documentos, la capacidad con la cual actúan y no únicamente en los casos en los que existan "indicadores" de que están actuando en representación de otros. • Requerir requisitos específicos para la apertura de cuentas de Fideicomisos, Asociaciones Civiles, entidades del Estado y otras estructuras jurídicas. • Revisar las excepciones de identificación de clientes conforme el riesgo, estableciendo límites de volumen de operaciones u otras medidas de control. • CE 5.6 Requerir que todas las IF obtengan información respecto al objeto y finalidad de la relación de negocios, y la actividad económica real sin importar el nivel de riesgo del cliente ni el tamaño de la institución financiera. • EC 5.8 Exigir la implementación KYC en base al riesgo en todas las disposiciones por encima de los riesgos, vinculados con las transacciones de los clientes y usuarios con el fin de abarcar a todos los elementos necesarios para establecer el perfil del cliente; categorías adicionales de clientes; actividad económica; geografía, etc. Ver CE 5.9 y CE 5.12 • EC 5.9 Revisar la adecuación de la lista de clientes exentos y solicitar una clasificación de riesgo menor antes de aplicar CDD simplificadas. • EC 5.12 Brindar lineamientos adecuados para asistir a las IF en el desarrollo de sistemas de 	

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			<p>administración de riesgos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • EC 5.14 Revisar el periodo razonable para que se complete la verificación de la identificación de las personas morales recientemente constituidas, incluyendo estrictos requisitos de disminución de riesgo tales como la prohibición de transacciones financieras de ciertos montos o características especiales como transferencias, chequeras regionales, etc. • Exigir a todas las entidades reguladas que rechacen abrir una cuenta o realizar una transacción siempre que los documentos de identificación requeridos no se puedan obtener o verificar de manera adecuada, siempre que se piense que estos han sido alterados y/o que son falsos. • 5.17 Exigir la actualización de los expedientes de clientes que ya existen en momentos apropiados. 	
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficientes recursos (personal, equipo, capacitación) por parte de las entidades de supervisión para llevar a cabo su gestión fiscalizadora. • Falta de control y supervisión de entidades remedadoras y otras entidades financieras no bancarias que no forman parte de Conglomerados Financieros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dotar a las entidades Supervisoras de los recursos humanos, tecnológicos y de capacitación suficientes para poder cumplir con sus obligaciones legales en materia ALD- CFT. • Reforzar la supervisión de cumplimiento ALD-CFT de carácter preventivo y revisar el deber de la SSF de analizar la información que le remiten las entidades reguladas y remitirla a su vez a la UIF cuando se advierta que las operaciones reportadas son irregulares o sospechosas de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Reglamento de la ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos , siendo esta en esencia una labor de la UIF, además de implicar una carga operativa muy grande dados los escasos recursos disponibles. 	<p>Plan: Modificar la ley de la Superintendencia del Sistema Financiero para darle facultad de supervisar y sancionar estas empresas. Dicho anteproyecto se encuentra finalizado para ser presentado ante la Asamblea Legislativa. [Nota de la Secretaría: no queda claro a cuáles empresas se refiere]</p>

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
			<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar métodos o manuales de Supervisión con base en riesgos adecuados a las condiciones específicas de los diferentes tipos de entidades reguladas. • C.23.1 Reconsiderar la conveniencia y eficacia de haber otorgado en la Ley a la UIF las facultades regulatorias en materia LD-FT sobre las instituciones financieras, y evaluar la posibilidad de asignarlas a los respectivos órganos de supervisión especializados en la materia financiera. • C 23.1 y C 23.2 Poner a todas las entidades financieras no bancarias que no son parte de conglomerados financieros y no están sujetas a un órgano de supervisión, bajo la regulación y supervisión de un organismo que cuente con la capacidad y los recursos para hacerlo. • C23.5 y 23.6 Las entidades remesadoras por su importancia deberían contar con registro especial, recibir licencia de operación y estar regulados por un órgano de supervisión a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales ALD-CFT. • Intensificar la supervisión de las IF nacionales con actividad en el exterior y aumentar el uso de memorandos de entendimiento en materia de supervisión para facilitar la supervisión transfronteriza consolidada. • Asegurar en las inspecciones que las empresas de seguros y fianzas cumplen con su obligación de brindar capacitación de ALD/LFT para sus agentes y corredores, priorizando a quienes aceptan efectivo de clientes y la detección y notificación de actividades irregulares o sospechosas. 	

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
26. La UIF	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Envío simultáneo de los ROS, tanto a la UIF como a la SSF, lo cual afecta confidencialidad de reportes y crea funciones de UIF paralelas en otros organismos. El número de funcionarios que conforman la UIF, y su capacidad para analizar la información, es muy reducido en comparación con la cantidad de reportes que reciben. • La UIF no cuenta con suficiente autonomía para realizar su función. El Fiscal General de la República remueve con frecuencia a los fiscales que conforman la UIF para asignarlo a otras labores de la Fiscalía, y tiene la facultad de dar instrucciones a la UIF acerca de cuáles casos se consideran prioritarios y cuáles no. • No se cuenta con accesos adecuados a las bases de datos de las entidades públicas y sujetos privados que autoriza la Ley LD. • No se aprecia una separación operativa entre el análisis y la 	<ul style="list-style-type: none"> • Reformar el Acuerdo N° 356 dictado por el Fiscal General de la República a efectos de que el procedimiento de reporte de los ROS se haga únicamente a la UIF. • Establecer mecanismos de realimentación que permitan orientar a los sujetos obligados sobre la forma adecuada de presentar ROS. • Implementar herramientas tecnológicas que permitan accesos informáticos rápidos a las bases de datos de los organismos e instituciones del Estado o empresas privadas. • Establecer manuales de procedimientos que logren hacer una separación entre el análisis del ROS y la investigación penal. • Asignar más personal profesional, tanto en el área de análisis como en el área de investigación. • Fortalecer la autonomía de la UIF y brindar mayor estabilidad laboral a los funcionarios que integran la UIF, evitando que sean trasladados a otras Fiscalías especializadas. • Brindar informes periódicos a los sujetos obligados sobre estadísticas de casos reportados, tipologías y tendencias criminales que deben ser consideradas como operaciones sospechosas. • Resolver las limitaciones legales que motivaron la suspensión de la membresía del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. • Establecer un programa permanente de capacitación para los funcionarios de la UIF 	<ul style="list-style-type: none"> • No existe dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño disposición alguna ni ley que conceda funciones de UIF a la SSF u otros organismos. • Dentro de los esfuerzos realizados por esta UIF se encuentran la implementación o mejoramiento del sistema de transmisión de datos, reportes, consultas y análisis de la información a través de herramientas tecnológicas avanzadas. • Este proyecto comprende la adquisición de equipo tecnológico así como de la debida capacitación tanto para el área de análisis como para el área de tecnología. • En cuanto a las limitaciones legales advertidas por la evaluación mutua, las cuales tuvieron como resultado la suspensión de la UIF de la membresía del Grupo Egmont, éstas por medio del decreto número 342, emitido por la Asamblea Legislativa, quedaron plenamente subsanadas • Con fecha 14 de julio de 2010 el presidente del Grupo Egmont, señor Boudewijn Verhelst, notificó oficialmente a esta Unidad de Investigación Financiera la restitución plena de nuestro status de miembro activo del Grupo Egmont. Lo cual surtió efecto inmediato rehabilitándose la red segura del Grupo Egmont para el compartimiento de información financiera con el resto de unidades de inteligencia a nivel mundial.

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		<p>investigación penal, teniendo más prioridad la etapa judicial, lo cual refleja falta de autonomía técnica en el trabajo esencial de producir inteligencia financiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No llevan a cabo informaciones públicas sobre estadísticas y tipologías. • La UIF se encuentra suspendida por el Grupo EGMONT. • No se cuenta con un programa de capacitación permanente para los funcionarios de la UIF. 		
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de reportar se limita a operaciones de personas mencionadas en listas de la Fiscalía o de organismos internacionales. • La ley establece una obligación limitada de reportar operaciones sospechosas de financiamiento de terrorismo sin que este sea considerado un delito precedente de la legitimación de capitales. • No se exige ni se reportan las operaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliar la obligación de reporte para que cubra claramente la sospecha de financiamiento de terrorismo con recursos de origen lícito. • Realimentar a los sujetos obligados acerca de sus reportes para mejorar la calidad, utilidad y oportunidad de los ROS. • Revisar, actualizar y aclarar el Instructivo UIF, que no ha sido modificado desde el año 2002, con el fin de incorporar los desarrollos internacionales recientes en materia ALD/CFT y para eliminar ambigüedades existentes en varias de sus disposiciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por medio de reforma legal de 7 de mayo del presente año se impone la obligación a las IF's de reportar operaciones sospechosas de financiar al terrorismo en términos generales sin ninguna limitación. • Es importante aclarar que en el ordenamiento jurídico salvadoreño cualquier actividad delictiva que genere bienes, fondos o derechos ya sea de forma directa o indirecta es una actividad delictiva generadora de lavado de dinero. Véase artículo 6 inciso primero. (la presente aclaración fue hecha al equipo evaluador la cual incomprensiblemente no fue tomada en cuenta) [Nota de la Secretaría: la crítica en el informe se refiere precisamente a fondos que <u>no sean</u> producto de un delito] • De conformidad a lo que establece el artículo 10 literal e romano III de la Ley contra lavado de dinero y activos, las IF's están obligadas a reportar cualquier información relevante sobre el manejo de fondos, lo que implica

40 Rec. GAFI	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
		sospechosas no concluidas (intentadas).		<p>reportar operaciones intentadas. (la presente aclaración fue hecha al equipo evaluador quienes consideraron válidos nuestros argumentos)</p> <p><i>[Nota de la Secretaría: de acuerdo con el informe de evaluación mutua, aun es necesaria una obligación explícita de reportar operaciones tentadas]</i></p>
RE.V Cooperación internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Escasa o ninguna implementación real de las medidas establecidas para cooperar internacionalmente en materia de FT. • Las mismas deficiencias con respecto a la R.36 y 39 afectan el cumplimiento de la RE.V con respecto a extradiciones y otras formas de cooperación: poca implementación de las medidas para cooperar internacionalmente; falta de leyes y procedimientos que regulen con claridad la extradición; ausencia de estadísticas sobre implementación práctica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Crear en los grupos interinstitucionales existentes, agendas de trabajo formales, que analicen el cumplimiento de los principios regulados en la Ley y el reglamento, estudiando su grado de operatividad cumplimiento e implementación y eficacia del sistema. • Implementar el establecimiento de la coordinación y creación de una política pública real de coordinación. • Establecer normas de segundo o tercer nivel desarrollando los instrumentos o principios establecidos en las leyes 	<p>En cuanto a las limitaciones legales advertidas por la evaluación mutua, las cuales tuvieron como resultado la suspensión de la UIF de la membresía del Grupo Egmont, éstas por medio del decreto número 342, emitido por la Asamblea Legislativa, quedaron plenamente subsanadas al grado que con fecha 14 de julio del presente año el presidente del Grupo Egmont, señor Boudewijn Verhelst, notificó oficialmente a esta Unidad de Investigación Financiera la restitución plena de nuestro status de miembro activo del Grupo Egmont.</p>